





RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO PARCIAL Y LIQUIDACIÓN DEL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00040, DE ACUERDO CON LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 293, de fecha 7 de diciembre de 2022, y posteriormente modificada por Orden TED/844/2023, de 18 de julio, se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular en las empresa para el año 2022 (en adelante, la Orden) en régimen de concurrencia competitiva en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – *NextGenerationEU*.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 20 de octubre de 2023 (en adelante SEMA), publicada el 23 de octubre de 2023 en la página web de la Fundación Biodiversidad F.S.P. (en adelante FB) consta el expediente **EXP/EC/2023/00040**, correspondiente a la entidad **TECNICAS DE CONSERVACION AMBIENTAL, S.L. (AMBITECO)**, con **NIF B56110042**, con un presupuesto subvencionable de 386.033,12 euros, una intensidad de ayuda del 55 % y una subvención de 212.318,22 euros, siendo el plazo máximo de ejecución del proyecto el 31 de diciembre de 2023.



TERCERO.- En fecha 24 de noviembre de 2023, la SEMA dictó Resolución por la que se modificaba el apartado quinto de la Resolución de 20 de octubre de 2023, respecto del plazo de ejecución. Esta Resolución fue publicada el 27 de noviembre de 2023 en la web de la FB, y en ella el proyecto con número de expediente EXP/EC/2023/00040, que consta en el anexo relativo al nuevo plazo final de ejecución, siendo el nuevo plazo el 21 de junio de 2024.

CUARTO.- En base a lo que establece el artículo 23.9 de la Orden, el plazo de presentación de la documentación justificativa es de dos meses a contar desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, es decir, el 21 de agosto de 2024. Con fecha de 6 de agosto de 2024, la SEMA dictó Resolución de autorización de ampliación del plazo de justificación del expediente EXP/EC/2023/00040, hasta el 23 de septiembre de 2024. El 19 de septiembre de 2024 el titular del expediente EXP/EC/2023/00040 presenta la documentación justificativa por vía telemática a través de https://biodiversidad.interpublica.com/









QUINTO.- Con fecha 1 de septiembre de 2025 la FB comunica y pone a disposición de los interesados a través de la herramienta informática Interpública (https://biodiversidad.interpublica.com/) el informe de liquidación provisional firmado con fecha 17 de junio de 2025.

SEXTO.- Con fecha 1 de septiembre de 2025, la Subdirección General de Residuos realiza requerimiento de documentación para que la entidad beneficiaria aporte nueva documentación en el plazo de diez días hábiles, sobre los hechos puestos de manifiesto en el informe de liquidación provisional de fecha 30 de abril de 2025, en virtud de lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tal como se indica:

- Para ciertos contratistas, no constan las declaraciones de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones PRTR, la declaración sobre cesión y tratamiento de datos, ni la Inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Declaración responsable de coste total y de mantenimiento de un sistema de contabilidad aparte y especifico en relación con el proyecto subvencionado, o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto, firmada por el representante legal, conforme al modelo facilitado, correctamente cumplimentada.
- Ciertas ofertas aportadas no indican la fecha en el propio documento, a los efectos de comprobar lo indicado en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Se han comprobado discrepancias en algunas facturas, en cuanto a lo indicado entre el importe de la propia factura y el importe de la certificación de obras.
- Se han realizado pagos de facturas en un plazo superior a los sesenta días. Al objeto de aplicar los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, se deberá aportar documentación de aceptación o de comprobación, mediante el cual se verifique la conformidad del servicio.
- Pacto entre las partes a efectos de poder aplicar los plazos indicados en el artículo 4.3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.









- Incumplimiento con lo indicado en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al no haberse aportado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.
- Incumplimiento con lo indicado en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ciertos gastos no se han seleccionado las ofertas más ventajosas.

SÉPTIMO.- Con fecha 5 de septiembre de 2025, dentro del plazo establecido se recibe documentación aportada por la entidad TECNICAS DE CONSERVACION AMBIENTAL, S.L. (AMBITECO), a través de la herramienta informática Interpública (https://biodiversidad.interpublica.com/).

OCTAVO.- El 26 de septiembre de 2025 la FB comunica la emisión de informe de liquidación definitiva, de fecha 22 de septiembre de 2025, en el que, en base a los hechos descritos, se propone el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro parcial.

NOVENO.- Con fecha 25 de septiembre de 2025, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental realiza **acuerdo de inicio** del procedimiento de **pérdida del derecho al cobro parcial** de la subvención del expediente EXP/EC/2023/00040, publicado en la página web en fecha 26 de septiembre de 2025, concediendo al interesado un plazo **de quince días hábiles** para formular las alegaciones que estimara convenientes de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 24.3 de la Orden.

DÉCIMO.- En fecha 26 de septiembre de 2025, dentro del plazo de quince días hábiles para presentar alegaciones, se ha recibido por parte de la entidad TECNICAS DE CONSERVACION AMBIENTAL, S.L. (AMBITECO), comunicación de no alegaciones, firmado por el representante legal donde se indica la no realización de alegaciones, conformidad con la minoración económica indicada en el informe de liquidación definitivo, y, renuncia a la presentación de documentación adicional, alegaciones o reclamaciones al procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial.

UNDÉCIMO.- Con fecha 7 de octubre de 2025 se emite Propuesta de Resolución de pérdida de derecho al cobro parcial y liquidación de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, publicada el 8 de octubre de 2025 en la página web de la FB, por la que **se propone resolver la pérdida del derecho al cobro**









parcial de la subvención del expediente EXP/EC/2023/00040 y liquidar la subvención concedida a la entidad TECNICAS DE CONSERVACION AMBIENTAL, S.L. (AMBITECO), con NIF B56110042, por importe de 202.130,38 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 24.1 de la Orden establece que "el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como en el artículo 7 regla séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022".

SEGUNDO.- El Artículo 25.1 de la Orden establece los criterios de graduación de los posibles incumplimientos. "Se podrá producir la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, o de las restricciones y obligaciones correspondientes, estableciendo, según el principio de proporcionalidad, la siguiente graduación:

(..)

- c) Incumplimiento parcial de los fines u objetivos para los que se presentó la solicitud: proporcional a los objetivos no cumplidos".
- e) Incumplimiento de las condiciones económicas dispuestas en el artículo 10 implicarán minoraciones proporcionales hasta un máximo del 100 %.

TERCERO.- El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo este el procedimiento de reintegro.

En concreto, este artículo 42 establece que el procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales de procedimiento administrativo contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), sin perjuicio de las especialidades que se establezcan, y puntualiza, en el









apartado 2, que se iniciará de oficio y que garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

CUARTO.- El artículo 58 de la LPACAP, dispone para los procedimientos que se inician de oficio:

"Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia."

En este caso, el procedimiento se inicia de oficio por propia iniciativa, como consecuencia del incumplimiento por parte del beneficiario, TECNICAS DE CONSERVACION AMBIENTAL, S.L. (AMBITECO).

QUINTO.- La competencia para iniciar y resolver los procedimientos de pérdida de derecho al cobro y/o reintegro viene atribuida, por delegación de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con la disposición segunda 1. c) iii. de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia.

SEXTO.- El primer párrafo del artículo 24.3 de la Orden dispone que "el acuerdo por el que se inicie el procedimiento deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectada".

La causa del inicio del procedimiento de reintegro es que la documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria no ha acreditado la totalidad del presupuesto aprobado, documentación de carácter técnico y económico que se relaciona en los apartados 4 a 7 del artículo 23 de la Orden. Dicha circunstancia por parte del titular del expediente EXP/EC/2023/00040 constituye el incumplimiento de la obligación de justificación que se recoge en el apartado c) y e) del artículo 25.1 de la Orden y que da lugar a una pérdida proporcional de la ayuda, por importe de 10.187,83 euros, siendo finalmente el importe a conceder de 202.130,38 euros.

Por lo expuesto, se emite la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resolver la **pérdida del derecho al cobro parcial** de la subvención del expediente EXP/EC/2023/00040, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de justificación.









SEGUNDO.- Liquidar la subvención concedida a la entidad TECNICAS DE CONSERVACION AMBIENTAL, S.L. (AMBITECO), titular del proyecto con número de expediente EXP/EC/2023/00040 por importe de 202.130,38 euros.

TERCERO.- Ordenar la publicación de esta Resolución en la web de la FB, surtiendo todos los efectos de notificación realizada, en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 16.2 de la Orden.

Esta resolución surtirá los efectos oportunos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley.

Asimismo, esta Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes a contar desde su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

LA MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

P.D. LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

(Disposición segunda de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia).

Fdo. Dña. Marta Gómez Palenque.

